PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL				
CATEGORÍA	De conocimiento especial				
MATERIA	Proceso de consumo				
¿Solicita Medida Precautoria?		**SI**		**NO**	**X**
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		**SI**		**NO**	**X**
¿Paga Tasa de Justicia?		**SI**		**NO**	**X**

DATOS PERSONALES DEL ACTOR				
Tipo de persona	Humana	**Menor de edad**	NO	
Apellido	GHIONE			
Nombre	FERNANDO			
Tipo Documento	DNI	**Número**	33760234	
CUIL/CUIT N°	----------			
Domicilio Real	RIVADAVIA 772, DPTO 5, GODOY CRUZ			
Domicilio Electrónico	----------			

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO	
Tipo de persona	Existencia ideal
Razón Social	MERCANTIL ANDINA SA
CUIT N°	30-50003691-1
Domicilio Social	NECONCEA 183 CIUDAD

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	23/02/2022
Monto original de la deuda	2.328.208

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	**SI**		**NO**	**X**

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	GOMEZ
Nombre	MAXIMILIANO
Matrícula N°	6469
Domicilio Legal	NECOCHEA 2261 TORRE 1 PISO 1 OF 1 GODOY CRUZ
Teléfono/Celular	2616153587
Correo electrónico	maximilianogvitale@gmail.com

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X

Firma y Sello del Letrado

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MAXIMILIANO GOMEZ, matrícula n° 6469, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"PRUEBA GHIONE", que consta de 11 ONCE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

ESCRITO, RATIFICA. Presupuesto Golstein,Correo con turno de Taller,CD rechazo Destruccion total de Mercantil,Carta de Franquicia,Fallo Los autos Nº 51402-J1A-2022, caratulados: ?GHIONE ERASO FERNANDO NICOLAS - CASTRILLEJO TERESITA NORMA; P / ACC. VIAL.?, y Fotos del rodado,Factura de Ghione, Poliza, Tarjeta rodado, DNI del actor, Licencia de conducir

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MAXIMILIANO GOMEZ, matrícula n° 6469, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"PRUEBA GHIONE", que consta de 11 ONCE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

ESCRITO, RATIFICA. Presupuesto Golstein,Correo con turno de Taller,CD rechazo Destruccion total de Mercantil,Carta de Franquicia,Fallo Los autos Nº 51402-J1A-2022, caratulados: ?GHIONE ERASO FERNANDO NICOLAS - CASTRILLEJO TERESITA NORMA; P / ACC. VIAL.?, y Fotos del rodado,Factura de Ghione, Poliza, Tarjeta rodado, DNI del actor, Licencia de conducir

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

PROCESO DE CONSUMO

Sr. Juez

Maximiliano Gómez Mat. 6469 Abogado en representación de Fernando Ghione, DNI 33.760.234 Argentino, con domicilio en calle Rivadavia 772 Dto 5 Godoy Cruz Mendoza Se presenta ante Ud. Y respetuosamente expresa:

I Personería:

Que se acredita personería con el escrito ratificatorio que se adjunta en esta presentación.

II Domicilio Legal:

Que fijo domicilio legal en en Necochea 2261 Torre 1 Oficina 1 Godoy Cruz Mendoza.

III Domicilio Legal Electrónico:

A los fines del presente proceso constituyo domicilio legal electrónico en el siguiente correo maximilianogvitale@gmail.com

IV Objeto:

Que vengo a promover demanda por incumplimiento contractual contra Aseguradora Mercantil Andina con domicilio en calle Necochea 183 Ciudad Mendoza por el siniestro sufrido en fecha 23/02/2022 donde sufriere daños el rodado FORD FIESTA dominio MXS 575 asegurado en MERCANTIL ANDINA Siniestro 51958089 Póliza Nro. 512850912 por la suma de pesos dos millones trescientos veinte ocho mil doscientos ocho ($2.328.208,00) más los intereses TASA UVA correspondientes a la fecha de dictar sentencia.

V.- Beneficio de Litigar sin Gastos – Defensa Consumidor.

Que atento que la relación entre las partes es una relación de consumo, amparada por la ley 24.240 y modif., solicito se aplique el beneficio de litigar sin gastos a este trámite de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la referida norma. En el mismo sentido, el art. 312 del Código Fiscal, en su inciso 14, establece: "Están exentas de las tasas retributivas de servicios las siguientes actuaciones administrativas o judiciales: (...). 14. Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la Ley Nacional Nº 24.240 y modificatorias, en razón de derecho o interés individual, excepto cuando la parte contraria sea condenada en costas, en cuyo caso estará a su cargo. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio." Por tanto, conforme la normativa citada, pido se conceda el beneficio de litigar sin gastos a esta parte.

VI Hechos.

En fecha 23 de febrero de 2022 sufro un accidente de tránsito cuando circulaba al mando de mi rodado Ford fiesta Dominio MXS 575 por calle DORREGO de Guaymallen , siendo embestido por el rodado Gold Trend dominio IID 668 que circulaba por calle Pedro Vargas. Como consecuencia del siniestro mi rodado sufre daños, y procedo a realizar la denuncia en tiempo y forma a mi aseguradora MERCANTIL ANDINA, quien otorga el número de siniestro 51958089, donde tengo cobertura de daños parciales. Pasado el tiempo sin tener respuesta de la aseguradora, y ante las reiteradas visitas donde me atendió el Gestor de Siniestros Vega Alejandro, quien en reiteradas ocasiones quedo en solucionarme el inconveniente, sin efectivamente dándome turno para reparar el auto o indemnizándome, pasado el tiempo me informa que me asigna Taller DELIBERTO quien al ponerse en contacto me solicita que lleve el rodado a reparar el día 05 de Diciembre del 2022 siendo ese el turno para ingreso de mi rodado al taller.

Es indudable que la Aseguradora Mercantil Andina, no quiere hacer frente a sus obligaciones contractuales indicadas en póliza 013498838, que hay incumplimiento contractual siendo que el rodado tiene cobertura por todo riesgo,

Como consecuencia de este incumplimiento, no cuento con el dinero para poder reparar el rodado, se me dificulta mi labor profesional de Kinesiologo particular y en relación de dependencia por no tener movilidad.

VII Responsabilidad:

El contrato de seguro es un contrato de consumo, y se aplican las normas referidas a los principios in dubio pro consumidor, Expte.: 108459 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA EN J 100.784/36.550 BARRAGAN RICARDO GUILLERMO Y OTS. C/ REYNAGA RICARDO ERNESTO Y OTS. P/ D. Y P. S/ INC.CASFecha: 18/12/2013 - SENTENCIATribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 1Magistrado/s: PEREZ HUALDE-

Claramente en este caso existe responsabilidad de la Aseguradora, existe el contrato de adhesión donde he cumplido con mi carga de pago de la prima y al momento del siniestro es la aseguradora MERCANTIL ANDINA que, conforme a lo establecido en la póliza, la que debe pagar la reparación del rodado no lo ha realizado, por tal motivo existe un incumplimiento de contrato y la búsqueda por parte de la demandada de utilizar clausulas abusivas a las que me exige adherirme.

Existe presupuesto de daños que indican que el rodado Ford fiesta Dominio MXS 575 asegurado tiene daños por la suma de $1.228.208 pesos, presupuesto de fecha 17/05/2022 que fue aportato a la aseguradora demandada en su oportunidad y NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

VIII Daños materiales reclamados:

Como consecuencia del accidente el rodado FORD FIESTA DOMINIO MXS 575 sufre daños que verificados en taller GOLDTEIN FORD PRESUPUESTOS a la fecha 17/05/2022 determina un valor de reparación de pesos $17/05/2022, por tal motivo reclamo por este rubro la

suma de pesos $1.228.208,00 más intereses TASA UVA , se prueba cierto gasto con el presupuesto mencionado y corresponde a los daños sufridos en su rodado causados por el rodado Gold Trend dominio IID 668 que circulaba por calle Pedro Vargas, en consecuencia reclamo por este rubro la suma de $1.228.208 o lo que más o menos considere el Juez en dictar sentencia mas intereses UVA. Siendo los daños reclamados desde la fecha del hecho dañoso y no desde la fecha del presupuesto, independientemente que éste se haya emitido con una fecha posterior, ya que dichos intereses se derivan desde la fecha de la mora, y el responsable los debe desde que el daño se produce lo que tiene lugar el día del accidente.

IX Privación de Uso

EL incumplimiento de las obligaciones de la Aseguradora demandada ha generado **PRIVACION DEL USO DEL AUTOMOTOR de mi representado -**: siendo un perjuicio que debe ser indemnizado, sin necesidad de demostrar otro perjuicio derivado de esa privación. Teniendo que el Sr. Fernando Ghione movilizarse para su trabajo y su vida cotidiana teniendo gastos desde el dia 23/02/2022 cuando para evitar esos inconvenientes contrato un seguro TODO RIESGO CON MERCANTIL ANDINA que no respondió, Daño presumido por la sola prueba del incumplimiento contractual:

La privación de uso constituye un daño que se presume. Su resarcimiento debe contemplar todas las erogaciones que el propietario, impedido del goce, hace al acudir a medios de transporte sustitutivos durante el lapso que insumió la privación.Expte.: 52922 - MORALES, EMMANUEL CRISTIAN JOSE C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. P/ DAÑOS Y PERJUICIOSFecha: 02/10/2018Tribunal: 4° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓNMagistrado/s: LEIVA - FERRER - ABALOSFuente.: Tribunal de Origen.

El incumplimiento contractual causo la imposibilidad de usar el rodado al actor, provocó la inmovilización del mismo, debiendo recurrir a otros medios de transporte, para poder llevar a cabo las actividades habituales que realizaba en el vehículo que se encontraba afectado a la actividad de su trabajo o cualquier otro uso personal del rodado teniendo que utilizar otros medios de transporte como UBER, taxis, remises, colectivos, etc. ascendiendo los gastos por este rubro a una **suma de quinientos mil ($500.000)** o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse

en autos. Que el monto solicitado es aproximado y se ha tenido en cuenta que un viaje en uber desde el domicilio del actor hasta el centro de Mendoza o hasta la Casa de Gobierno, oscila entre los $ 650 o $750 por viaje, es decir por salir y volver desde su domicilio gastaría la suma de 750 diarios en uber, en taxi entre los $800 a $850 y en remis entre $900 a $950. La precitada información puede ser corroborada por Usía en virtud de que son datos de público conocimiento y que se encuentran publicados en internet y en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza: Tarifa de taxis y remises de Mendoza vigentes a la fecha: . En el horario diurno (que va entre las 5 y las 22) las tarifas de taxis en la zona del Gran Mendoza serán las siguientes: • a) Ficha: $ 6,50 • b) Bajada de Bandera: $ 123,80 • c) Cada minuto de espera: $ 6,50 En tanto, estos serán los valores en el horario Nocturno (de 22 a 5) de taxis en el Gran Mendoza: • a) Ficha: $ 7,80 • b) Bajada de Bandera: $ 148,70 • c) Cada minuto de espera: $ 7,80 TARIFA DE LOS REMISES Tarifas en el Gran Mendoza en el horario diurno: • a) Ficha: $ 6,70 • b) Bajada de Bandera: $ 128,70 • c) Cada minuto de espera: $ 6,70 Valores en el horario Nocturno para los remises del Gran Mendoza: • a) Ficha: $ 8,00 • b) Bajada de Bandera: $ 154,40 • c) Cada minuto de espera: $ 8,0 Asimismo si el actor recurre a un vehículo de alquiler a los fines de poder continuar desarrollando su actividad laboral y las actividades habituales que realizaba con su automóvil, el costo del alquiler de un vehículo similar al del actor, oscila en la suma de $20.000 diarios, conforme surge de la información suministrada de la página de internet de Rentcars. Estos elementos enunciados precedentemente, tales como el valor del servicio de taxis, uber y remis y el valor del alquiler de un automóvil por el tiempo estimado.

Nuestra Jurisprudencia ha señalado en numerosos pronunciamientos que la privación de uso de un vehículo es un daño cuya existencia no requiere de prueba, resultando el lapso de indisponibilidad del rodado, los gastos ocasionados, elementos hábiles a considerar al fijar la indemnización

X DESVALORIZACION DEL AUTOMOTOR - VALOR VENAL - El rodado FORD FIESTA DOMINIO MXS 575 tiene daños dañada una parte vital del vehículo que no pueda ser integralmente reparada o sin dejar vestigios y existe aunque el propietario nunca llegue a vender el bien, la razón es que uno de los bienes que integran su patrimonio vale menos que antes. EN el caso de mi representado se dan estos presupuestos, sufriendo

el rodado desvalorización calculada en un 10% del valor de mercado, reclamando en este rubro la suma de $200.000 pesos o lo que mas o menos se determine en la sentencia.

XI Daño Punitivo:

Resulta reprochable la conducta de la aseguradora demandada, que no dio cumplimiento a la reparación del rodado en un tiempo de espera que pudiera considerarse razonable, otorgando turno para reparar el rodado casi un año después de la denuncia del sinietro, coo se prueba en esta demanda. Esta conducta reviste la gravedad que caracteriza la figura del daño punitivo pues vulnera los principios de "confianza en la apariencia desplegada" y de "adaptación de la actividad económica y del mercado a las exigencias sociales. Mi representado contrata un seguro de todo riesgo para estar amparado y que sea reparado su rodado en estas circunstancias y es defraudada su confianza y no le reparan su rodado.

Solicito por este rubro la suma de $400.000 pesos o lo que se determine al dictar sentencia.

XII Derecho:

Que fundo el derecho de mi mandante en ley de seguros 17.418, ley de Defensa Consumidor 24.240 y 26361, Articulos 204 – 205 – 206 -207 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza y Normas aplicables y concordantes del Codigo Civil y Comercial de la Nación.

XIII Pruebas:

Documental

1) Tarjeta de titularidad del rodado Ford fiesta Dominio MXS 575
2) Póliza Mercantil andina
3) Presupuesto Golteins Ford fiesta Dominio MXS 575 de fecha 17/05/2002
4) Expediente penal N° T-1219/22 ante la Oficina Fiscal N° 8

5) Expediente administrativo en la causa N° 51402-J1A-2022 que tramitan ante el Juzgado Administrativo de Tránsito de Guaymallén.
6) Copia licencia de conducir de Ghione Fernando
7) Copia de DNI ede GHIONE FERNANDO
8) Correo electrónico de Taller Deliberto que fija fecha de reparación de rodado.

Pericial

Que se designe perito mecánico y determine:

a) Que valor de reparación tiene el rodado Ford fiesta Dominio MXS 575 incluido mano de obra y repuestos
b) Si constituye destrucción total Ford fiesta Dominio MXS 575
c) Costo de reparación Ford fiesta Dominio MXS 575
d) Me reservo el derecho de ampliar.

XIV Petitorio

1)Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.

2) Tenga por interpuesta en tiempo y forma demanda por daños y perjuicios ocasionados en accidente de tránsito.

3) Ordene oportunamente correr traslado a la contraria por el termino y bajo apercibimiento de ley.

4) tenga presente la prueba ofrecida.

5) oportunamente dicte SENTENCIA dando al pago de la suma asegurada mas intereses y costas.

RATIFICA

Excmo. Tribunal:

Fernando Ghione actor, por derecho propio, argentino, DNI33.760.234, con domicilio en Rivadavia 772 Dto 5 Godoy Cruz Mendoza, en los autos caratulados **"GHIONE FERNANDO C/ MERCANTIL ANDINA p/ PROCESO DE CONSUMO "** a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a ratificar en todos sus términos lo actuado por el DR. MAXIMILIANO GOMEZ , en mi representación y defensa, solicitando se tenga por acreditada la personería invocada por éste en mi nombre, en los términos del art. 29 del C.P.C.C.

Sírvase V.S. proveer de conformidad, que:

SERA JUSTICIA.

Ghione Fernando
33760234